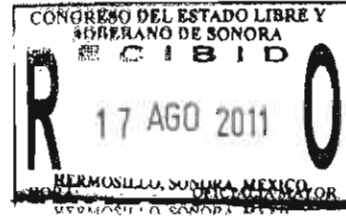




59  
Legislatura

Dip. César Augusto Marcor Ramírez



001779

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Sonora, con el objeto de crear un fondo destinado a la esterilización de animales, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las enfermedades ocasionadas por los perros y gatos callejeros están identificadas por el sector salud, podríamos decir que la principal es la causada por la rikettsia, por la cual ya hemos tenido lamentables fallecimientos por esta enfermedad, misma que ha ido en aumento.



59  
Legislatura

Dip. César Augusto Marcor Ramírez

La rickettsia son microorganismos que normalmente viven en insectos como las garrapatas, pulgas y piojos y la transmisión a los humanos se realiza a partir de las picaduras de estos insectos. Los perros y los gatos son portadores principales de las garrapatas, pulgas y piojos, si bien es cierto que el aseo y cuidado de estos animales evita el contagio de dichos insectos, también lo es que los perros y gatos callejeros así como las mascotas de la población más vulnerable, no tienen estos cuidados por lo que es común la infecta de los mismos.

En el país existen 22 millones de canes que viven en la calle, lo cual está ligado a problemas de seguridad, salud y contaminación, además de la derrama económica que generan las campañas de vacunación, de dicha cantidad Sonora cuenta con aproximadamente con 5 millones de ellos, que equivalen al 23 % de canes callejeros.

En todo México el fenómeno de los perros callejeros representa un quebradero de cabeza para la población, alcaldes y gobiernos. Tanto los animales callejeros como las mascotas resultan difícil controlar su reproducción, esto ocasiona que proliferen sin control alguno, y deambulan por las calles de Sonora, dejando tras de sí el rastro de la insalubridad, y en los



59  
Legislatura

Dip. César Augusto Marcor Ramírez

peores casos, la rikettsia y el virus de la rabia, además múltiples de ataques a seres humanos, y esto ocasiona que llegemos a los extremos, como lo hizo el H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado quien propuso aplicar un descuento de 200.00 (Doscientos pesos) del predial a cualquier persona que se presente con un perro callejero para su sacrificio, con esto prácticamente pretende convertir a la población en asesinos de perros, esto como resultado de buscar una solución rápida y fácil, además siendo una falta de respeto absoluta para el derecho de vida de los canes y una medida irresponsable.

La sobrepoblación de animales es producto de la irresponsabilidad humana, por lo que se deben tomar medidas razonables, la falta de recursos económicos frena los intentos para controlar este problema adecuadamente y, en ocasiones, las campañas de caza y captura ocasionan más conflictos que soluciones, por lo que la realización de campañas permanente de esterilización de estos animales resulta lo más favorable a largo plazo, pues aunque los resultados no se verán de inmediato, los animales serán tratados de manera digna y responsable garantizando así el derecho a la vida que todo ser tiene.

En tal sentido, considero procedente llevar a cabo diversas adiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con la finalidad de crear un Fondo de Apoyo a Municipios para Campañas de Esterilización y



59  
Legislatura

Dip. César Augusto Marcor Ramírez

Castración de Animales, mediante el cual el Ejecutivo Estatal destine recursos por alrededor de ocho millones de pesos, como apoyo a los Municipios de la Entidad para llevar las citadas acciones.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Capítulo XVII al Título Décimo Segundo y sus artículos 234 BIS, 234 BIS A, 234 BIS B y 234 BIS C, todos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO XVII DEL FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN Y CASTRACIÓN DE ANIMALES

**ARTICULO 234 BIS.-** A efecto de garantizar el derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 2o de esta Ley, el Ejecutivo Estatal destinará en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución de un Fondo de Apoyo a Municipios para Campañas de Esterilización y Castración de Animales. Los recursos del Fondo a los que se



59  
Legislatura

Dip. César Augusto Marcor Ramírez

hace mención en este párrafo no deberán ser menores a ocho millones de pesos.

**ARTÍCULO 234 BIS A.-** El 100% de los recursos del fondo referido en el artículo anterior, será ejercido por los Municipios del Estado, a quienes se les asignarán los recursos conforme a un criterio poblacional, de conformidad con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa que presente al Congreso del Estado de proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, la relación de los montos que le correspondan a cada uno de los Municipios, en relación a lo que se dispone en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 234 BIS B.-** La Secretaría realizará la entrega de los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 234 BIS para su ejercicio directo por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, atendiendo a lo siguiente:

I.- Los recursos del fondo serán depositados a las respectivas cuentas bancarias que para tales efectos cuenten cada uno de los Ayuntamientos. En caso de que algún Ayuntamiento no pueda tener cuenta bancaria, los recursos deberán de ser entregados en cheque nominativo o a través del medio idóneo que determine la Secretaría; y

II.- La totalidad de los recursos del Fondo que le corresponden a cada Municipio deberán entregarse a más tardar en el mes de mayo de cada año.

**ARTÍCULO 234 BIS C.-** Los recursos provenientes del Fondo a que se refiere el artículo 234 BIS, sólo deberán destinarse a la realización de campañas de esterilización y castración de animales que no tengan dueño o a



59  
Legislatura

Dip. César Augusto Marcor Ramírez

aquellos que sus dueños decidan someterlos a dichos tratamientos, lo anterior, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades que pudieran afectar la salubridad general en nuestro Estado.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 16 de agosto de 2011.

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**